



MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CERTIFICADO: Que la firma que antecede es autográfica y corresponde al titular del cargo identificado con DNI N°  
 REG. N° 13A  
 LMA 26/11/17  
 ALDO ERICK CANTORAL OSCANGA  
 PEDATARIO  
 RBO N°250-2017-IN/BO

# Resolución Ministerial

N° 1208-2017-IN

Lima, 29 NOV. 2017

VISTOS, el Oficio N° 1515-2017-SUBDC-PNP/DIVSEEP/CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000300-2017/IN/OGPPI/OCTI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001947-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú, así como expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;

Que, el artículo III del Título Preliminar del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones; garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, adicionalmente, el citado artículo III establece que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar, precisando que los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuvan al desarrollo de la función policial;



MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CERTIFICADO: Que la firma que antecede es autografa y corresponde  
 a ..... identificado con DNI N° .....

REG. N° 131  
 LINA 21/11/17

ALDO ERICK CANTORAL OSCANO  
 FEDATARIO  
 RRG N°260-2017-N/80

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal d, del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es para atender la seguridad de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Director General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, de acuerdo al artículo 15 de los lineamientos, las entidades públicas y privadas que soliciten y suscriban un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios podrán brindar apoyo logístico para la prestación de los mismos, el cual podrá incluir tanto al personal que presta servicios policiales como al personal que presta servicios policiales extraordinarios; dicho apoyo logístico deberá constar en el Convenio que se suscriba y podrá consistir en transporte, alimentación, infraestructura, equipamiento, alojamiento, vehículos o cualquier otro aspecto o elemento que contribuya a la prestación de los servicios policiales extraordinarios; asimismo, se señala que el referido apoyo logístico solo podrá imputarse, total o parcialmente, al pago que debe realizar mensualmente el solicitante a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de dichos servicios policiales extraordinarios, cuando este sea entregado en propiedad a la Policía Nacional del Perú o cuando el apoyo logístico incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición del monto que debe ser abonado, debiendo ello ser consignado expresamente en el Convenio respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, se establece los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios; en ese sentido, en su artículo 5 se contempla un cuadro en el cual se establece los montos de los gastos por hora en función a las situaciones para la prestación de los servicios en cuestión; adicionalmente, se señala que estos montos pueden ser disminuidos cuando el apoyo logístico a ser brindado por el receptor de los servicios policiales extraordinarios incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición de dichos montos, debiendo ello estar expresamente previsto en el Convenio respectivo;

Que, mediante Carta N° 002-2017-CMP5AC de fecha 18 de abril de 2017, la empresa minera Century Mining Perú S.A.C. manifiesta su intención de suscribir un convenio de cooperación con la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios;



MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CERTIFICADO: Que la firma que antecede es autografa y corresponde  
 Identificado con DNI n.º .....  
 REG. N.º 131  
 Liza 28/11/17  
 ALDO ERICK CANTORAL OSCANO  
 PEDATARIO  
 RBO N.º 250-2017-N/SG



## Resolución Ministerial

Que, con Informe Técnico N° 75-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, complementado con el Informe N° 122-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, el Departamento de Políticas Públicas de la División de Supervisión y Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú manifiesta que la tabla ASME del servicio policial extraordinario para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales contiene dentro de sus elementos de costo el apoyo logístico mencionado en el artículo 15 de los lineamientos, realizándose en estos casos las deducciones por apoyo logístico que será brindado por las empresas receptoras del servicio policial por los siguientes conceptos: pertrechos gasolina, vehículo depreciación, y vehículo mantenimiento, haciendo un total de deducción de S/ 4.81 soles, monto que será deducido de los S/ 15.35 soles establecidos en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN;



Que, mediante Informe N° 000300-2017/IN/OGPP/OCTI, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa minera Century Mining Perú S.A.C. y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 001947-2017/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación antes referido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa autorización efectuada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;



Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la empresa minera Century Mining Perú S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Policía Nacional del Perú para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente, con los representantes legales acreditados de la citada compañía, previa verificación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
 MINISTRO DEL INTERIOR

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CENTURY MINING PERÚ S.A.C. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, **CENTURY MINING PERÚ S.A.**, con RUC N° , con domicilio legal en , distrito de , provincia y departamento de , debidamente representado por , identificada con DNI N° , con facultades inscritas en Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de , a quien en adelante se le denominará **CENTURY MINING**; y, de la otra parte **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165485009, debidamente representada por su Director General, General de Policía **RICHARD DOUGLAS ZUBIATE TALLEDO**, identificado con CIP N° 169390 y DNI N° 43683178, designado mediante Resolución Suprema N° 034-2017-IN, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **CENTURY MINING** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco presta servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11° de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú,

participa en el desarrollo económico y social del país.

- 1.5 **CENTURY MINING** es una empresa minera privada dedicada a las actividades mineras en general y en particular a la minería aurífera en calidad de cesionarios en la UEA "SAN JUAN DE AREQUIPA" ubicado en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; cuyo campamento se ubica en el paraje Rosario, anexo San Juan de Chorunga; conforme se describe en el Anexo 01 del presente Convenio; especificando su ubicación geográfica y la zona de influencia de esta instalación estratégica (en adelante, la Zona de Influencia).
- 1.6 Mediante Carta N° 002-2017-CMPSAC de fecha 18 de abril de 2017, **CENTURY MINING** ha propuesto a **LA PNP**, la suscripción de un Convenio para apoyar con la ejecución del servicio policial y servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia de la Instalación, en beneficio de la misma y de la población que habite en dicha Zona de Influencia, teniendo en consideración que la cobertura de los servicios policiales en la Zona de Influencia es insuficiente.



#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO**

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación, incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.



#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

3.1 **CENTURY MINING** se compromete a:

- 3.1.1 Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13.23 (TRECE Y 23/100 NUEVOS SOLES) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 10.54 (DIEZ Y 54/100 NUEVOS SOLES) en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, correspondiente a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 02 del presente Convenio, debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.2 Contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, que cubra a los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios. Asimismo, dicho seguro cubrirá a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios. El seguro tendrá las siguientes características:

Cobertura	Suma asegurada
Fallecimiento	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Invalidez	US\$ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones graves	US\$ 12 000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos)



Lesiones leves	US\$ 5 000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Atención de emergencia	Cubierto al 100%



3.1.3. Asumir directamente el pago de los montos correspondientes a las sumas aseguradas en caso de la ocurrencia de un siniestro, en caso de no haber contratado oportunamente el seguro señalado en el numeral anterior.

3.1.4. Brindar el apoyo logístico a **LA PNP** que se detalla en el Anexo 03 del presente Convenio, destinado a que se incremente y mejore el servicio policial y que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia de la Instalación. El apoyo logístico incluye, además del personal policial que presta servicios policiales extraordinarios, a los efectivos policiales en servicio que; i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios.

3.1.5. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento de la función en la Zona de Influencia de la Instalación, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad en la Zona de Influencia, en el marco del ordenamiento legal.

3.1.6. Asumir como apoyo logístico, los costos adicionales que implica para **LA PNP** la prestación de los diferentes servicios policiales, de acuerdo a los montos y detalle que se refiere en el Anexo 03 del presente Convenio.

3.1.7. Comunicar a **LA PNP** sus políticas sobre conducta ética y derechos humanos, así como las normas y disposiciones de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que resulten aplicables a la actividad que realiza.

3.1.8. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.9. **CENTURY MINING** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia de la Instalación, en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

3.2.1. Incrementar el servicio policial en la Zona de Influencia de la Instalación, con la finalidad de preservar o restaurar el orden interno o el orden público, así como mantener la seguridad en la Zona de Influencia.

3.2.2. Coordinar la prestación de servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria, por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.

- 3.23. Asignar un número de efectivos policiales y recursos a la Zona de Influencia de la Instalación, en el marco del presente Convenio, conforme se detallan en el Anexo 04, debiendo informar regularmente a **CENTURY MINING** sobre el particular.
- 3.24. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos así como su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas respectivas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.25. Mantener en buen estado de operatividad los bienes que le sean entregados por **CENTURY MINING** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.4 del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.
- 3.26. Incluir en las acciones que se realicen en cumplimiento del servicio policial en la Zona de Influencia de la Instalación, el patrullaje necesario para la preservación o restauración del orden público y la seguridad en beneficio de la Instalación y de la población existente o de tránsito por la Zona de Influencia.
- 3.27. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, de **CENTURY MINING** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.



R. TAPIA

**3.3. LAS PARTES se comprometen a:**

- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la comunidad de la Zona de Influencia.
- 3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **CENTURY MINING**.
- 3.3.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 3.1.2, y 3.1.3, se considerarán lesiones graves aquellas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 121° del Código Penal, mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL**

El servicio policial, sea extraordinario o no, que presta el personal de **LA PNP** tendrá las siguientes características:

- 4.1. El servicio policial es un servicio público a cargo del Estado, que se presta a través de **LA PNP**, tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

orden público y la seguridad ciudadana; así como prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar los delitos y faltas, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras; velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia a nivel nacional.

- 4.2. El servicio policial coadyuva a la convivencia pacífica, el respeto mutuo entre las personas y de estas hacia el Estado, así como a la Ley y el orden, por consiguiente los servicios policiales tienen un carácter social, preventivo, educativo, solidario y de apoyo a la justicia.
- 4.3. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.4. En caso de conflicto entre CENTURY MINING y la población que habita en la Zona de Influencia, LA PNP y el personal policial mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a cargo.
- 4.5. El personal policial que presta servicio policial en la Zona de Influencia no podrá pernoctar en la Instalación. Excepcionalmente, en los casos en los que LA PNP no cuente con instalaciones apropiadas, se podrá utilizar temporalmente para la prestación del servicio policial un espacio al interior de la Instalación, en tanto se implementen las instalaciones de LA PNP en el exterior del mismo.
- 4.6. El personal policial que presta servicio policial en la Zona de Influencia, debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente aplicables, cuando ello resulte pertinente.
- 4.7. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas Internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta LA PNP.



#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO**

El servicio policial extraordinario a ser prestado en la Zona de Influencia tendrá, adicionalmente a aquello señalado en la cláusula anterior, las siguientes características:

- 5.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida LA PNP.
- 5.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.



- 5.3. La prestación del servicio policial extraordinario no podrá ser realizado al interior de la Instalación, salvo que en la Instalación exista un polvorín o similar, en cuyo caso LA PNP actuará de conformidad con la normativa sobre la materia.
- 5.4. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial en la Zona de Influencia deben tener en consideración, en lo que resulte pertinente y de ser aplicable, las políticas sobre conducta ética y derechos humanos de CENTURY MINING.
- 5.5. La prestación de los servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**



LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo expresado, LA PNP se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de CENTURY MINING a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de LA PNP:



6.1. Notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.

6.2. Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.



De ser el caso que LAS PARTES decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, LAS PARTES se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

- 7.1 Por parte de **CENTURY MINING**:  
- El/la Apoderado/a de la Empresa en Arequipa.

- 7.2 Por parte de **LA PNP**:  
- El Director de la Novena Macro Región Policial Arequipa - Moquegua - Tacna PNP o a quien designe.

El coordinador institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará vencido, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.



#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

10.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantendrá vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

11.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.

11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.

11.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

Cualquiera sea la causal que motive la resolución del Convenio, incluyendo el vencimiento del plazo, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **CENTURY MINING** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.4 del presente Convenio, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con una anticipación con (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO**

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del

Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LOS ANEXOS**

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo 01: Descripción, ubicación geográfica y zona de influencia de la instalación estratégica.

Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

Anexo 03: Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017.



CENTURY MINING PERÚ S.A.

RICHARD DOUGLAS ZUBIARTE TALLEDO  
GENERAL DE POLICÍA  
DIRECTOR GENERAL DE LA PNP

